

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00526-00**, informando que la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** allegó escrito dando contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Por otro lado, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó poder. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 17 y 18 del expediente digital, contentivas del poder allegado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, así como de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** en los siguientes términos:

1. A **REAL CONSULTORES S.A.S.**, NIT 901546704-9, representada legalmente por el señor **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 5034 de la Notaría dieciséis (16) del círculo de Bogotá. Téngase a la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.300.940 y TP 305.329 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y TP 101.847 como apoderado de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase al Doctor **MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ** identificado con la C.C. No. 1.143.150.933 y T.P. No. 344.348 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que, mediante auto inmediateamente anterior, se requirió a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que notificara a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sin embargo, no se observa en el expediente digital que la demandada haya allegado prueba alguna del trámite de notificación por ella realizado.

No obstante, lo anterior, la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestó la demanda mediante escrito remitido el 14 de diciembre de 2023, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 25 de abril del año 2023 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a REAL CONSULTORES S.A.S., NIT 901546704-9, representada legalmente por el señor **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 5034 de la Notaría dieciséis (16) del círculo de Bogotá. Téngase a la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.300.940 y TP 305.329 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y TP 101.847 como apoderado de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase al Doctor **MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ** identificado con la C.C. No. 1.143.150.933 y T.P. No. 344.348 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta minutos de la tarde **(02:30pm), del veintiocho (28) de enero del año 2025.**

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d16e6550cf5c644fb5305bd9a538c588e68ff106b70e1e4a1d850d00e2c33b9**

Documento generado en 05/02/2024 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>